ción del Programa y del Consejo Económico y Social, informen a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones sobre los progresos realizados en la aplicación de las disposiciones de la presente resolución.

> 2109a. sesión plenaria 14 de diciembre de 1972

## 2971 (XXVII). Medidas especiales relacionadas con las necesidades propias de los países en desarrollo sin litoral

La Asamblea General,

Recordando la resolución 63 (III) de 19 de mayo de 1972, aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su tercer período de sesiones24, relativa a medidas especiales relacionadas con las necesidades propias de los países en desarrollo sin litoral,

Reconociendo que la expansión del comercio y del desarrollo económico de los países sin litoral se encuentra gravemente limitada por su situación geográfica, en particular a causa del elevado costo del transporte, del escaso desarrollo de su infraestructura, de unos medios de transporte y almacenamiento y unos servicios portuarios que en la mayoría de los países de tránsito son insuficientes e inadecuados, y de la tendencia desfavorable de las tarifas y derechos de transporte,

Reconociendo la necesidad de que la comunidad internacional y las organizaciones internacionales interesadas adopten acciones coordinadas cuyo fin sea conseguir un trato más racional en favor de los países en desarrollo sin litoral,

Reconociendo que las inversiones en la esfera del transporte condicionan a menudo las decisiones sobre inversiones en otras esferas,

Consciente de la urgente necesidad de que las instituciones financieras nacionales e internacionales presten la atención requerida a las necesidades especiales de los países en desarrollo sin litoral, proporcionándoles ayuda financiera y asistencia técnica adecuada para los proyectos encaminados a desarrollar o mejorar y mantener la infraestructura de los transportes y las comunicaciones que esos países necesitan,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo<sup>25</sup> en que se recomienda la asistencia financiera o técnica o de una y otra índole a favor de esos países, especialmente en materia de infraestructuras de toda clase,

1. Invita a los países desarrollados, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y demás organizaciones internacionales competentes a que presten a los países en desarrollo sin litoral, cuando ellos lo soliciten, asistencia técnica o financiera o de una y otra clase a fin de efectuar estudios de viabilidad e inversiones que los ayuden en su labor de desarrollo

económico con objeto de adecuarlo a su situación geográfica particular, y pide al Secretario General que informe periódicamente a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social;

- 2. Invita asimismo al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que, en estrecha colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, inicie actividades operacionales en la esfera de las investigaciones industriales para ayudar a esos países, cuando ellos lo soliciten, sobre una base nacional, subregional o regional, a evaluar la estructura, el funcionamiento, las posibilidades de desarrollo y sus necesidades futuras en materia de desarrollo industrial, prestando atención especial a las industrias específicas señaladas en el párrafo 3 de la resolución 63 (III) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;
- 3. Invita al Consejo Económico y Social a que, en consulta con los órganos competentes de las Naciones Unidas, estudie la conveniencia, la viabilidad y los posibles medios de establecer un fondo especial para sufragar los costos adicionales de transporte de los países en desarrollo sin litoral, y presente los resultados de su estudio a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones.

2109a. sesión plenaria 14 de diciembre de 1972

## 2972 (XXVII). Examen de los criterios que han de seguirse para calcular las cifras indicativas de planificación

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre su 14° período de sesiones26,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo del Consejo de Administración sobre el examen de los criterios que han de seguirse para calcular las cifras indicativas de planificación y las enmiendas introducidas a dicho informe<sup>27</sup>,

Tomando nota además de los debates celebrados por el Consejo de Administración en su 14º período de sesiones sobre el examen de los criterios que se han de seguir para calcular las cifras indicativas de planificación,

Reconociendo la dificultad de elaborar un nuevo plan general destinado a garantizar una distribución equitativa de los recursos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo entre todos los países beneficiarios, en vista de lo cual es preciso estudiar más a fondo la cuestión,

Convencida de que es imperativo elaborar un nuevo plan general lo más justo y equitativo posible, que tenga un grado razonable de estabilidad y una aplicabilidad a largo plazo, considerando en especial el aumento previsto de los recursos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y sin perjuicio de las medidas especiales pertinentes a favor de los países menos adelantados que figuran en las diversas resoluciones y decisiones de los órganos del sistema de las Naciones Unidas,

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Véase Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.
<sup>25</sup> Resolución 2626 (XXV).

<sup>26</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, período de sesiones, Suplemento No. 2A (E/5185/Rev.1). <sup>27</sup> *Ibid.*, párrs. 96 y 97.

Tomando nota además del criterio general expresado por el Consejo de Administración en su 14° período de sesiones de que durante el primer ciclo de desarrollo, o sea de 1972 a 1976, no habrá disminución de las cifras indicativas de planificación actualmente asignadas a los países beneficiarios<sup>28</sup>,

- 1. Pide al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que emprenda un estudio técnico especial y un examen a fondo de los criterios que se han de seguir para calcular las cifras indicativas de planificación, teniendo en cuenta las decisiones y resoluciones pertinentes del Consejo de Administración del Programa, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su tercer período de sesiones, del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General, el informe del Consejo de Administración sobre su 14º período de sesiones relativo al examen de dichos criterios, y las opiniones expresadas al respecto en el vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea;
- 2. Pide al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que presente el estudio previsto en el párrafo 1 precedente al Consejo de Administración en su 16° período de sesiones, para su examen detallado con miras a la determinación definitiva en su 17° período de sesiones, de los nuevos criterios para calcular las cifras indicativas de planificación.

2109a, sesión plenaria 14 de diciembre de 1972

## 2973 (XXVII). Recursos financieros del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2688 (XXV) de 11 de diciembre de 1970,

Reiterando que si los recursos disponibles para los programas no se aumentan sustancialmente y no se duplican para 1975, no será posible asegurar el funcionamiento más eficaz del sistema de programación por países ni utilizar plenamente la capacidad del sistema para ejecutar programas,

Recordando que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1615 (LI) de 26 de julio de 1971, pidió al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que revisara las estimaciones en que había basado sus planes para alcanzar el objetivo de duplicar los recursos del Programa para 1975, e instó a los gobiernos a que aumentaran sus contribuciones al Programa con este propósito,

Invita a los gobiernos, en particular a los gobiernos donantes cuyas contribuciones hayan quedado rezagadas en los últimos años, a que aumenten sus contribuciones al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por lo menos en un 15% anual, a fin de promover el objetivo de duplicar en 1975 los recursos totales del Programa.

2109a. sesión plenaria 14 de diciembre de 1972 2974 (XXVII). La cooperación entre países en desarrollo en los programas de cooperación técnica de las Naciones Unidas y el aumento de la eficacia de la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta el carácter dinámico del proceso de desarrollo de los países en desarrollo,

Consciente de la necesidad de asegurar al máximo la consistencia y coherencia de las actividades del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Tomando nota de las medidas adoptadas por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo destinadas a la implementación del consenso<sup>29</sup> derivado del estudio de la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo y cuyas disposiciones figuran también en el anexo a la resolución 2688 (XXV) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1970,

Animada del deseo de reforzar dichos esfuerzos mediante el estudio a fondo de las diferentes opciones que se le plantean a la comunidad internacional en el campo de la asistencia para el desarrollo y de evaluarlas a fin de escoger aquellas que aseguren la máxima eficacia de las acciones del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en el logro de sus objetivos,

Preocupada por la necesidad de dar cumplimiento a su resolución 2811 (XXVI), de 14 de diciembre de 1971, en materia de contribuciones financieras al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como de contar con mayores recursos a fin de poder aumentar la probabilidad de éxito de la asistencia del Programa a los países en desarrollo, especialmente a los países de menor desarrollo relativo,

Preocupada también del impacto que los crecientes costos de índole administrativa del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo tienen sobre los recursos existentes, lo que afecta de manera adversa los montos netos destinados a la asistencia,

Reafirmando que la efectividad del proceso de desarrollo de los países en desarrollo reside principalmente en los propios países en desarrollo, y que la contribución de la comunidad internacional a ese desarrollo es esencial.

Convencida de la necesidad de aprovechar al máximo la capacidad y experiencia de todos los Estados Miembros, independientemente de su grado de desarrollo, en la acción solidaria destinada a acelerar el desarrollo de los países en desarrollo y especialmente de los de menor desarrollo relativo.

Convencida además de la importancia de orientar de manera óptima el efecto multiplicador de la asistencia proporcionada a los países en desarrollo, en particular por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando el párrafo 4 de su resolución 2814 (XXVI), de 14 de diciembre de 1971, sobre la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo,

1. Solicita al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas la convocatoria, por intermedio del Administrador del Programa y en consulta con los Estados Miembros interesados, de un grupo de trabajo, a los efectos de:

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Ibid., cap. II, secc. D.

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Ibid., 49° período de sesiones, Suplemento No. 6A (E/4884/Rev.1), párr. 94.